



## **DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES (Junio-Julio 2013)**

### **1.- Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas. (BOE 5.6.13; vigencia 6.6.13)**

Modifica veinte artículos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y siete artículos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con el objetivo de ampliar el margen de decisión de las partes en la determinación de las condiciones del contrato de arrendamiento, y de agilizar los procesos de desahucio. Además se crea un Registro de sentencias firmes de impagos de rentas de alquiler.

### **2.- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. (BOE 27.6.13; vigencia 28.6.13)**

Tomando como referencia la necesidad de potenciar las actuaciones sobre el patrimonio inmobiliario existente, como medida para contribuir al ahorro energético y a la reactivación del sector económico de la construcción, recoge y amplía la regulación que sobre rehabilitación y eficiencia energética de los edificios se incluyó en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, (artículos 17 al 25, que se derogan expresamente):

a) Establece los fines que deben orientar las políticas públicas sobre el medio urbano, atendiendo a los principios de sostenibilidad económica, social y medioambiental, de cohesión territorial, de eficiencia energética y de complejidad funcional.

b) Determina la periodicidad (cada diez años) y el contenido del **Informe de Evaluación de los Edificios**, integrándolo con los Informes de Inspección Técnica que puedan requerirse por la normativa autonómica o municipal. El incumplimiento del deber de dotarse de dicho informe tendrá la consideración y los efectos de una infracción urbanística.

En la disposición transitoria primera se establece que, salvo regulación autonómica o municipal más exigente, los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva con más de 50 años, deben dotarse del Informe en el plazo máximo de **cinco años**, contados desde que alcancen esa antigüedad; aquellos para los que se soliciten ayudas públicas, deben obtener el Informe antes de formalizar la solicitud; y el resto, cuando disponga la normativa autonómica o municipal.

c) Dedicar un título a las "actuaciones sobre el medio urbano", definiéndolas como las que tienen por objeto obras de **rehabilitación edificatoria**, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones, u obras de **regeneración y renovación urbanas**, cuando afecten tanto a edificios como a tejidos urbanos.

Señala como sujetos obligados a realizar tales obras a los propietarios y a los titulares de derechos de uso; a las comunidades de propietarios y cooperativas, en los casos de elementos comunes de los edificios o complejos inmobiliarios; y a las Administraciones Públicas, cuando afecten a elementos propios de la urbanización y no exista deber legal de los propietarios de asumir su coste.

A las Administraciones Públicas se les impone la obligación de adoptar medidas que aseguren la realización de las obras que sean precisas, y de formular y ejecutar los instrumentos pertinentes, cuando existan situaciones de insuficiencia o degradación de los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad de las edificaciones.



## Gobierno de La Rioja

Entre las reglas para la ordenación y ejecución de las actuaciones se prevé la posibilidad de actuar mediante modificación de la ordenación urbanística, siendo necesario, al menos, la delimitación y aprobación de un ámbito de **actuación conjunta** o la identificación de una **actuación aislada**, según decida el Ayuntamiento.

Se establece también que los instrumentos de ordenación urbanística deberán garantizar la posibilidad de **que se ocupen las superficies de espacios libres o de dominio público** o las comunes de uso privativo, que resulten indispensables para garantizar la accesibilidad universal o para reducir al menos en un 30 por ciento la demanda energética, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución.

Exige una memoria de viabilidad económica y, entre los efectos de la delimitación del ámbito de actuación, establece, además de la **utilidad pública a efectos expropiatorios**, la legitimación de la **ocupación de las superficies de espacios libres o de dominio público de titularidad municipal** que sean indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos para garantizar la accesibilidad universal.

Finalmente, regula las formas de ejecución, los derechos de realojo de los afectados, y las formas de participación en la ejecución de las actuaciones por parte de Administraciones Públicas, comunidades de propietarios, cooperativas de viviendas, propietarios de terrenos o edificaciones, titulares de derechos reales, y otros.

d) En la disposición transitoria segunda se establece que las Comunidades Autónomas podrán dejar en **suspense durante un plazo máximo de cuatro años la exigencia de reserva de suelo** para vivienda de protección pública, prevista en el artículo 10.1.b) de la Ley de Suelo, cuando se trate de instrumentos de ordenación aún no aprobados definitivamente y se justifique en ellos la existencia de un determinado porcentaje de vivienda protegida ya construida y sin vender.

Por otra parte, mediante las disposiciones finales **se modifican, entre otras, las siguientes normas:**

- **Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal (arts. 2, 3, 9, 10 y 17, y disp. adicional).**

Flexibiliza el régimen de adopción de acuerdos de las Juntas de propietarios, para facilitar la ejecución de las actuaciones de rehabilitación, renovación o regeneración urbanas. En particular, establece que no requerirán acuerdo previo de la Junta, aunque impliquen la modificación del título constitutivo o de los estatutos, las actuaciones impuestas por la Administración para el cumplimiento del deber legal de conservación del inmueble y de sus servicios e instalaciones comunes.

- **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (arts. 2 y 3).**

Introduce la precisión de que el Código Técnico de la Edificación es de aplicación a todas las intervenciones comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2, que se realicen en los edificios existentes, debiendo justificarse su cumplimiento en el proyecto o memoria que acompañe a la solicitud de licencia o autorización administrativa.

- **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (art. 137 y disp. adicional décima).**

Aunque sólo sea de aplicación supletoria en la Administración Local, es significativa la reducción del porcentaje exigido como garantía en los procedimientos de enajenación de inmuebles, que pasa del 25 al 5 por ciento, con la posibilidad de elevarlo hasta el 10 por ciento en casos especiales. Además habilita a que en el pliego se prevea la constitución de la garantía mediante cheque conformado o cheque bancario y por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



## Gobierno de La Rioja

- **Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (art. 47 y disp. adicional vigésima).**

Añade un punto 6 al artículo 47 para decir que los límites establecidos para la plurianualización de gastos también deben cumplirse en los casos de tramitación anticipada de expedientes de contratación o de otros expedientes de gasto.

En la nueva disposición adicional vigésima se establece que la Intervención General de la Administración del Estado mantendrá una base de datos con información sobre operaciones comerciales efectuadas por las entidades del Sector Público, a la que tendrán acceso los órganos de control interno (Interventores) de las Comunidades Autónomas y de de las Corporaciones Locales.

- **Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (art. 167).**

En la estructura de los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales, se sustituye la clasificación "funcional" por la **clasificación "por programas"**, estableciendo en ésta tres niveles: uno relativo al área de gasto, otro a la política de gasto y el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas.

La aplicación (antes "partida") presupuestaria quedará definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, **a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto**, respectivamente.

Se suprime la previsión de que las Entidades locales de menos de 5.000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de grupo de función y artículo, y en su lugar se dice que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.

- **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (arts. 1 y 2).**

Se trata de extender la aplicación del Código Técnico de la Edificación a las intervenciones en los **edificios existentes**, señalando la necesidad de justificar su cumplimiento en el proyecto o memoria del técnico competente, que se acompañará a la solicitud de licencia o autorización administrativa.

También se establece la forma en que deben justificarse los casos en que la aplicación del Código Técnico de la Edificación sea inviable o incompatible por razones técnicas, económicas o urbanísticas, asumiendo la responsabilidad el proyectista.

- **Texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (arts. 2, 5, 6, 8 a 10, 12, 14 a 17, 20, 36, 37, 39, 51 y 53; disp. adicional tercera y disp. final primera).**

Además de incorporar de forma expresa principios como el de prevención de la contaminación del aire, del agua, del suelo y del subsuelo, o de la contaminación acústica, el de movilidad (con referencia a los transportes públicos y a los desplazamientos peatonales y en bicicleta), el de accesibilidad universal y el de uso eficiente de los recursos y de la energía, gran parte de las modificaciones son para sistematizar y precisar las facultades y deberes de los ciudadanos y de los propietarios de suelo en su participación en la acción urbanística, haciendo particular hincapié en la vinculación del deber legal de conservación a la **mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano**.

Con especial detalle se regulan las facultades y los deberes y cargas inherentes al derecho de propiedad, distinguiendo entre el suelo rural protegido (excluido de transformación mediante urbanización), el suelo rural susceptible de ser urbanizado y el suelo en situación de urbanizado.

El análisis de esta nueva regulación excede de la extensión propia de esta reseña, no obstante es oportuno llamar la atención sobre algunos contenidos:



## Gobierno de La Rioja

- En el artículo 9.8 se establecen algunos supuestos en que, con independencia del régimen general, se requiere acto expreso de autorización, siendo el **silencio administrativo negativo**: movimientos de tierras, segregaciones, obras de nueva planta, casas prefabricadas, tala de masas arbóreas, y otros.

- En el artículo 9.9 se establece la responsabilidad de la Administración por los perjuicios a terceros de buena fe, si no se adoptan en un plazo de **seis meses medidas para el cese de la ocupación** o utilización de edificaciones respecto a las que se haya realizado la comunicación previa o la declaración responsable y se compruebe que no cumplen los requisitos para el uso o destino previsto.

- En el artículo 10.1.b), al fijar el porcentaje mínimo de reserva para vivienda de protección pública, se diferencia entre el suelo rural destinado a nueva urbanización, en el que será el 30 por ciento, y el **suelo urbanizado sujeto a reforma o renovación de la urbanización, en el que será el 10 por ciento**.

- En el artículo 12.3 y 4 se hace una descripción más precisa que la anterior de los supuestos en que el suelo se encuentra en la situación de "urbanizado".

- En el artículo 14.2 se incorpora una definición de "actuaciones edificatorias", diferenciándolas de las "actuaciones de urbanización".

- En el artículo 16 sistematizan y aclaran las obligaciones de cesión de suelo a la Administración, distinguiendo entre actuaciones de urbanización y actuaciones de dotación.

- En el artículo 17 se hacen algunas precisiones sobre qué superficies o inmuebles pueden integrar un **complejo inmobiliario**, y se establecen dos supuestos en los que la constitución o la modificación del complejo inmobiliario no necesitarán autorización de la Administración.

- En el artículo 20.4.c) establece la **obligación del Ayuntamiento de dictar resolución** para hacer constar en el Registro de la Propiedad la situación urbanística de las obras que se hubieran inscrito sin la preceptiva certificación del Ayuntamiento a ese efecto, una vez recibida tal información del Registro de la Propiedad. Si el Ayuntamiento no cumple con esa obligación, será responsable de los daños y perjuicios que se causen al adquirente de buena fe.

- En el artículo 51.2 se establece la **obligación de la Administración de acordar la práctica de anotación preventiva** en el Registro de la Propiedad de los actos de incoación de expedientes de disciplina urbanística que afecten a actuaciones por las que se creen nuevas fincas registrales por parcelación, reparcelación, declaración de obra nueva o constitución de régimen de propiedad horizontal. Si el Ayuntamiento no cumple con esa obligación, será responsable de los daños y perjuicios que se causen al adquirente de buena fe.

- **Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (añade disp. adicional trigésima cuarta).**

Establece la obligación de aprobar un presupuesto máximo para los contratos de suministros continuados y de servicios de ejecución sucesiva, por precio unitario, en los que no quede definido con exactitud el número total de entregas o prestaciones. Si durante la vigencia del contrato las necesidades reales resultaran superiores a las estimadas, deberá tramitarse la correspondiente **modificación del contrato**.



## Gobierno de La Rioja

### **3.- Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación. (BOE 29.6.13; vigencia 30.6.13)**

Endeudamiento de entidades dependientes de entidades locales (disp. adicional primera). Se establece que, con carácter extraordinario y transitorio, a las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales, que sean clasificadas en el sector de administraciones públicas, en el ejercicio en que se apruebe esa clasificación y en el siguiente **no se les aplicará** el régimen de endeudamiento de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Coeficientes de actualización del valor catastral (disp. final cuarta). Modifica la disposición transitoria novena del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, para establecer que el plazo para solicitar la aplicación al ejercicio 2014 los coeficientes previstos en el artículo 32.2 de dicha ley (actualización por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en función del año de entrada en vigor de la ponencia de valores del municipio) **se amplía hasta el 15 de noviembre de 2013** (antes hasta 1 de marzo de 2013). Hasta esa misma fecha también podrá desistirse de la solicitud que se hubiera formulado.

### **4.- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. (BOE 29.6.13; vigencia 30.6.13)**

#### I. Mecanismo de financiación para el pago a proveedores.

Se aprueba y regula una nueva fase (tercera y última, según la exposición de motivos) del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Bajo el mismo esquema que en las fases anteriores, una de las principales novedades se refiere a la incorporación de nuevos supuestos de obligaciones que pueden acogerse (como las transferencias a determinadas asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales, pendientes de pago a 31 de diciembre de 2012, o las transferencias de las Comunidades Autónomas a favor de las Entidades Locales, **siempre que éstas tengan obligaciones que deban incluir en esta fase del mecanismo**); también es destacable el reconocimiento del derecho de **los acreedores de los proveedores** a la información sobre la inclusión de estos últimos en el mecanismo de pago.

**Las obligaciones de pago a incluir han de ser vencidas, líquidas y exigibles antes del 31 de mayo de 2013, y deben hallarse contabilizadas** según lo que de forma específica se establece para las Comunidades Autónomas o para las Entidades Locales.

En cuanto a las disposiciones específicas de aplicación a las **Entidades Locales**, son reseñables los siguientes aspectos:

a) Como en la segunda fase, se aplica a las Entidades Locales del artículo 3.1 de la Ley 7/1985 y a las mancomunidades de municipios, y **se añaden los consorcios** cuya composición sea íntegramente local. En el caso de mancomunidades y consorcios se excluyen aquellos respecto de los que se haya iniciado un procedimiento de disolución.

Además, se exige que las Entidades a las que se hubiera aplicado el mecanismo en fases anteriores, se hallen al corriente de sus obligaciones de pago con el Fondo.

b) Las obligaciones anteriores al ejercicio 2013 han de haberse **contabilizado y reconocido con cargo a presupuestos anteriores al de 2013**; y las obligaciones correspondientes a 2013 (anteriores al 31 de mayo) deben estar **aplicadas al presupuesto de este año 2013 antes de remitir la relación certificada al Ministerio**.



**Gobierno  
de La Rioja**

c) Calendario del procedimiento.-

\* **Hasta el 19 de julio de 2013**, el Interventor debe enviar al Ministerio una relación certificada de las obligaciones comprendidas en los supuestos del artículo 3.

\* **Del 25 de julio al 6 de septiembre**, los proveedores pueden consultar la relación y aceptar el pago de la deuda a través del mecanismo. Los no incluidos en la relación pueden solicitar en ese plazo un certificado individual, certificado que debe expedirse por el interventor en el plazo de diez días hábiles (se considera **inhábil a este efecto el mes de agosto**).

\* **Hasta el 20 de septiembre** el Interventor debe remitir al Ministerio una relación certificada de las facturas aceptadas por los proveedores, incluyendo las solicitudes aceptadas de certificados individuales.

\* **Hasta el 27 de septiembre** las Entidades Locales que pretendan formalizar una operación de endeudamiento para el pago de las obligaciones de esta fase, deben remitir al Ministerio un plan de ajuste (o una revisión del de fases anteriores), con informe del Interventor y aprobación del Pleno. En el plan de ajuste debe contarse con la creación para los presupuestos de 2014 y sucesivos, de un **fondo de contingencia** de al menos un 0,5 por ciento del importe de los gastos no financieros.

En la disposición final segunda se establece que en lo no previsto en el título I, que regula esta fase del mecanismo de financiación para el pago a proveedores, se aplicarán las normas que se dictaron para las fases anteriores: Reales Decretos-ley 4/2012, de 24 de febrero; 7/2012, de 9 de marzo; y 4/2013, de 22 de febrero; y el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

## II. Los municipios como acreedores por transferencias de la Comunidad Autónoma.

Se establece en el artículo 8 del Real Decreto-ley que podrán participar en esta nueva fase del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, las **Comunidades Autónomas que así lo soliciten**. Por tanto, depende de la voluntad de la Comunidad Autónoma poner en marcha esta fórmula de financiación.

Si la Comunidad Autónoma decidiera participar, se prevé la inclusión en el mecanismo de las transferencias que deban hacer a las Entidades Locales, hasta el límite de las **obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2012, siempre que la Entidad Local tenga obligaciones pendientes de pago a proveedores que deba incluir en esta fase del mecanismo**.

Aunque en el Real Decreto-ley sólo se hace referencia a “proveedores”, cabe entender que, en lo que puede afectar a los municipios acreedores, el calendario es el mismo que el previsto para los proveedores frente a los municipios deudores: **del 25 de julio al 6 de septiembre el municipio podría consultar la relación certificada** enviada por la Comunidad Autónoma al Ministerio y, si está incluida, aceptar el pago de su deuda por este mecanismo (sin intereses ni gastos); si su deuda no estuviera incluida, podrá **solicitar hasta el 6 de septiembre un certificado individual**, solicitud que implica la aceptación del pago por medio del mecanismo.

## III. Medidas extraordinarias de liquidez para municipios con problemas financieros.

A) Requisitos para acogerse a las medidas.

Para poder solicitar la aplicación de las medidas es necesario tener cumplidas **a fecha de 2 de julio de 2013** las obligaciones de remisión (*se entiende que al Ministerio*) de su información económico-financiera (la requerida por la normativa de haciendas locales y por la de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera), y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:



## Gobierno de La Rioja

- a) Ahorro neto y remanente de tesorería para gastos generales negativos, en términos consolidados, en los dos últimos años.
- b) Deudas con acreedores públicos (Hacienda y Seguridad Social), pendientes de compensación mediante retenciones en la participación en tributos del Estado, superiores al 30 por ciento de sus ingresos no financieros.
- c) Deuda superior a un millón de euros con el Fondo para Financiación de Pagos a Proveedores, teniendo impagadas cuotas trimestrales anteriores al 30 de junio de 2013.
- d) Remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2009, 2010 y 2011 y deuda superior a un millón de euros por préstamo del Fondo para Financiación de Pagos a Proveedores, y, además, una de las siguientes condiciones:

1º.- Remanente negativo de tesorería para gastos generales en 2012, superior al de 2009.

2º.- Remanente de tesorería para gastos generales en 2012, descontado el efecto del mecanismo de pagos a proveedores del Real Decreto-ley 4/2012, con signo negativo, y aplicación de compensación en tributos del Estado por deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Seguridad Social.

Ha de advertirse que **el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará en el plazo de un mes (hasta el 29 de julio de 2013) la relación de municipios que pueden solicitar la aplicación de las medidas.**

B) Medidas en relación a la participación en los tributos del Estado.

- a) Concesión, en el primer trimestre de 2014, de **anticipos de la participación** hasta un máximo del equivalente de las entregas a cuenta de 2014. El reintegro será mensual en un período máximo de tres años, con aplicación a partir del 1 de enero de 2015 del interés legal del dinero.
- b) **Ampliación del período de reintegro** de los saldos resultantes de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.
- c) **Reducción del porcentaje de retención** en la participación en tributos del Estado, por compensación de deudas con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal.
- d) **Suspensión**, hasta la finalización del ejercicio presupuestario, de la aplicación de **retenciones en la participación** en tributos del Estado, por compensación de deudas con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal.

B) Medidas en relación con las deudas con acreedores públicos.

En los supuestos del artículo 21.b) del Real Decreto-ley (apartado II.A).b) de esta reseña), podrán **fraccionarse por un plazo máximo de diez años las deudas** con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal que se encuentren en período ejecutivo antes del 30 de junio de 2013. Se aplicará el tipo de interés legal del dinero.

C) Medidas en relación con el endeudamiento.

- a) Conversión o **consolidación en operaciones a largo plazo de la deuda viva de las operaciones financieras a corto plazo** concertadas antes del 30 de junio de 2013, sin que se pueda superar el límite del artículo 51 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



b) **Exclusión del cómputo en los límites de endeudamiento** de los artículos 51 y 53 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de las operaciones de crédito concertadas para dar cobertura a la **falta de pago de las subvenciones** que se tengan concedidas por la Unión Europea o por la Comunidad Autónoma.

c) Financiación mediante crédito a largo plazo, **sin sujeción a los límites del artículo 177.5** de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del remanente negativo de tesorería para gastos generales del año 2012 y de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, registradas contablemente en este concepto a 31 de diciembre de 2012.

En todos los casos la aplicación de las medidas está sujeta a la **autorización** del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previa la oportuna solicitud, a la que debe acompañar un **plan de ajuste** (o una revisión del que ya tuviera la Entidad Local) que ha de recoger las condiciones que se imponen, con carácter general, en el artículo 26 del Real Decreto-ley. Además, en los artículos 28 al 31 se establecen **condiciones adicionales** que han de cumplir los municipios en función del tipo de medida que se les autorice. El gran número y la singularidad de tales condiciones impide entrar aquí en el detalle, pero será imprescindible que cada entidad analice antes de solicitar la aplicación de las medidas, los compromisos que conlleva.

D) Procedimiento.

a) En el plazo de **un mes** desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley, el Ministerio, mediante Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, publicará la relación de municipios que podrán solicitar, por una sola vez, la aplicación de las medidas.

b) En el plazo de los **dos meses** siguientes a contar desde la publicación de la Resolución con la relación de municipios que pueden solicitar la aplicación de las medidas, el municipio, a través del Interventor, puede solicitar acogerse a una o varias de las medidas.

Con la solicitud, por medios telemáticos y firma electrónica, debe remitirse el plan de ajuste y los acuerdos del Pleno, en los que debe figurar la aceptación de las medidas que acuerde el Ministerio y de las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley y de las que el Ministerio considere necesarias para el saneamiento financiero del municipio.

c) En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local resolverá y, en su caso, concretará las medidas que resultarán de aplicación y la forma de cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Real Decreto-ley.

#### **5.- Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. (BOE 6.7.13; vigencia 7.7.13)**

En desarrollo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y por ello de aplicación a todas las Administraciones Públicas, delimita las circunstancias, criterios y procedimiento para la repercusión a las Administraciones o entidades responsables las sanciones que se impongan al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Regula igualmente la forma y los plazos en que los sujetos responsables habrán de realizar el pago de su deuda, previendo la aplicación subsidiaria de la compensación, deducción o retención con cargo a las cantidades que deba satisfacer el Estado a la Administración o entidad responsable.

Logroño, 8 de julio de 2013  
Servicio de Asesoramiento  
a las Corporaciones Locales